



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

846

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Chihuahua, Chihuahua, 20 de Octubre de 2008



H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 68 fracción II y 93 fracción VI, de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa de Decreto que crea la **Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Chihuahua**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las recientes reformas al texto constitucional de nuestra Norma Fundamental, específicamente al artículo 21 establecen la nueva atribución de la policía, la cual consiste en investigar los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, esta reforma implica una modificación cualitativa de las instituciones policiales del país, Chihuahua es un Estado de la República en el cual el Poder Público en ejercicio de una responsabilidad adquirida con la sociedad y por supuesto en ejercicio y cumplimiento de las obligaciones que la ley le confieren, ha tomado la decisión de realizar cambios estructurales en el sistema de justicia penal en nuestro Estado, lo anterior sucedió en forma gradual y a manera de antecedente expongo sucintamente el proceso por medio del cual a partir del año

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

2006 cuando el 11 de febrero de ese mismo año, los titulares de los Poderes Legislativo, Judicial y el Poder Ejecutivo representado por mi persona, presentamos al Congreso del Estado las iniciativas de reforma constitucional de nuestra Entidad e iniciativas de ley que mediante el respectivo proceso legislativo vinieron a modificar el anquilosado y opaco sistema de justicia penal de corte mixto inquisitivo para dar paso a un nuevo sistema integral de justicia penal, de corte acusatorio adversarial, logrando con ello el establecimiento de procesos judiciales en materia penal con salidas alternas, procedimientos abreviados y juicios orales, se creó el control judicial en la etapa de ejecución de las sentencias o medidas judiciales por medio de jueces de ejecución de penas, se estableció por medio de la ley la aplicación de la justicia alternativa y se entregaron más y mejores derechos para las víctimas de un delito, expresamente se reconoce el principio de presunción de inocencia y se determinaron los fines para los cuales se creaba un nuevo sistema de justicia penal para Chihuahua, que son el conocer la verdad histórica de los hechos en la realización de un delito, reparar el daño a la víctima, perseguir punitivamente al delincuente y hacer una justicia pronta y expedita.

El nuevo sistema integral de justicia penal se encuentra establecido en los principios de publicidad, oralidad, concentración, continuidad e inmediación.

No obstante lo anterior expuesto, el concepto de integralidad en nuestro sistema de justicia, requiere que el subsistema de prevención del delito y seguridad pública sean fortalecidos por lo que se hace necesario dar inicio a una nueva fase, la de consolidación del sistema penal en nuestra Entidad, por lo que en ejercicio de las atribuciones que la ley me confiere y basado en lo precedentemente narrado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

remito en calidad de iniciativa al Congreso del Estado la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Chihuahua.

La iniciativa en comento regulará el servicio profesional de carrera policial de los elementos de las diversas instituciones policiales en el Estado y sus Municipios, proponiendo como objetivo, el lograr por medio de este orden normativo la profesionalización de los elementos de policía, dejando atrás la improvisación la cual ha sido un mal endémico para la tarea de prevenir e investigar los delitos.

El problema de una inexistente normatividad que permitiera a las corporaciones policiales de Chihuahua, establecer los mecanismos de reclutamiento, certificación, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento y de igual manera los mecanismos para la separación o baja del servicio de los integrantes de las corporaciones de policía en la entidad, permitieron durante muchos años el deterioro de las instituciones policiales por su falta de funcionalidad y pérdida de confianza social en consecuencia.

Además de lo anterior expuesto, la falta de un adecuado control de mando en una unidad legal en la que por medio de ella, se establecieran los procesos institucionales que garantizaran, el que los integrantes de una corporación policial y las propias instituciones fueran proporcionalmente homogéneas, con estándares y objetivos similares, por lo anterior y con motivo de ello el resultado obtenido es aquel en el cual, cada Municipio entre si y frente al propio Estado, en la integración de sus cuerpos de policía mantienen distancias considerables tanto de sus instituciones como de sus integrantes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

La permisividad legal en nuestro sistema de distribución de competencias provoca que existan lagunas que impiden en la actualidad ordenar proporcionalmente a las corporaciones policiales, en renglones los cuales, como a manera de ejemplo expongo los siguientes: las altas de sus elementos, el control en registro de los mismos, sus procesos de capacitación, el establecimiento de sus rangos, reconocimientos y ascensos así como el de las bajas y el control de confianza de los mismos.

A partir del reconocimiento de la realidad, brevemente expuesta en su problemática en los párrafos anteriores, esta misma realidad con una problemática aun más profunda permitió el que con el establecimiento de la discrecionalidad, en materia de la integración de las instituciones de policía o por lo menos con parámetros para ello altamente diferenciados, provocara inseguridad jurídica para los miembros de estas instituciones y una pérdida de confianza frente a la sociedad.

Con la discrecionalidad como método o en el mejor de los casos, criterios y procedimientos con un mínimo de reglamentación y un máximo de improvisación, se diseñó el camino institucional para formar parte de cualquier corporación policial Estatal, pero marcadamente en el orden municipal, con la discrecionalidad también establecida en cuanto a las percepciones fijadas para los elementos de policía, discrecionalidad en las cargas de trabajo, la responsabilidad asignada, así como en el establecimiento de rangos, mecanismos legales de ascenso, sistemas disciplinarios, los registros por cada uno de sus integrantes y las formas de dar de baja a los mismos, además de la consecuente inestabilidad laboral, deficiencias

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

que en la medida que crece la problemática delictiva tienen una expresión cada vez más grave, al interior de las instituciones policiales y hacia la sociedad.

Por otra parte, debemos de reconocer el hecho de que el ingresar y laborar en una corporación policial, parece ser una forma por medio de la cual se satisfacen compromisos de orden político, por un lado la costumbre, en la cual solicitar trabajo "aunque fuera de policía en una administración" y por otro lado la imposibilidad legal de investigar el delito, (hoy por cierto atribución otorgada expresamente en nuestra norma fundamental para todas las policías) y con trabajos sólo de prevención del mismo con esquemas o políticas de seguridad pública o muy poco claras o francamente inexistentes, terminó por colapsar el nivel de confianza social en las corporaciones policiales y sus elementos.

Es necesario reconocer el hecho de que en el relevo de mandos de Gobierno Estatal y en el orden Municipal se producen cambios de funcionarios, lo anterior de conformidad con las facultades que confiere la ley al Titular del Ejecutivo en el orden estatal y al Presidente en el orden Municipal, pero la subjetiva aplicación de esa facultad aunada a la falta de una normatividad adecuada, provoca lo siguiente, el hecho de que en los relevos de Gobierno se interprete el que no sólo los funcionarios de cualquier nivel de gobierno que estuvieran catalogados como de confianza, eventualmente pudieran ser removidos y remplazados por nuevos funcionarios, sino que incluso los elementos de policía de cualquier rango o en cumplimiento de cualquier responsabilidad fuera esta administrativa, de mando u operativa eran dados de baja en forma conjunta o gradualmente con el propósito de ubicar en esos espacios a colaboradores de una previa campaña política, pues las plazas laborales de las corporaciones de seguridad pública son vistas como

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

una oportunidad laboral y de cumplimiento político frente a compromisos adquiridos para dar ocupación.

Queda debidamente claro el hecho de que frente a la falta de una ley que garantizara el que una persona que con vocación de servicio, que decidiera ingresar y permanecer en una corporación policial, su riesgo, no sólo el que lleva implícito por ser policía, sino el de permanencia en la institución, aún cuando hubiera sorteado el obstáculo de su ingreso es muy alto, con ello adicionalmente al discrecional manejo de la responsabilidad y la falta de mecanismos legales para un proceso de capacitación y certificación, nos arroja como producto cuerpos policiales que empíricamente en algunos casos y en otros con mejores técnicas en el uso de la fuerza pública para prevenir el delito, pero en todo caso con una marcada diferencia entre las corporaciones policiales y sus integrantes trataban de mantener el orden público.

Con motivo de lo anterior, en una sociedad donde la evolución y tecnificación en todos los campos incluso en el delictivo se desarrolla a una velocidad impresionante, lo que pasó fue que frente a la pobreza de resultados en materia de seguridad pública, fuera nuestra sociedad víctima de un proceso de expansión de la ilegalidad y el frecuente rompimiento del estado de derecho por medio de reiteradas lesiones a diversos bienes jurídicamente tutelados.

Es decir las altas de los elementos de policía de las corporaciones estatales y municipales presentaban un grado de discrecionalidad que provocaba por una parte la falta de homogeneidad en sus perfiles vocacionales, físicos, académicos y de aptitud.

Al contestar servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

La falta de plantación integral, la necesidad de una mejor coordinación entre los ordenes de Gobierno Estatal y Municipal para la ejecución de políticas en materia de profesionalización de las instituciones de seguridad pública y la ausencia de ordenamientos legales impiden el que los elementos de policía de cualquier corporación, reciban por meritos en el desempeño de su labor, los reconocimientos, los ascensos y estímulos que adicionalmente a una percepción decorosa puedan hacer de su labor una verdadera profesión, lo cual desalienta cualquier aspiración de progreso y de desempeño profesional del policía.

También debemos reconocer el que por falta de un orden legal adecuado existen omisiones en la seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales, por lo que es necesario establecer la certeza jurídica para que una vez cumplidas las condicionantes de tiempo y de servicio establecidas en la ley, el elemento de policía pueda optar institucionalmente por la pensión o jubilación.

Así mismo es cierto también que la incertidumbre en cuanto a la percepción salarial de un elemento de policía o en ocasiones el reducido pago del mismo, generan en el elemento la proclividad para corromperse, desatender sus funciones o cuando menos a ver en su responsabilidad un empleo de media paga buscando en otras tareas el recibir retribuciones que garanticen las mínimas necesidades o satisfactores del hogar; por esas razones se hace imperativo introducir criterios objetivos para la aplicación de las remuneraciones de los integrantes de las instituciones policiales, las cuales deben proporcionarse en virtud de la calidad y riesgo de las funciones, considerar de igual forma el rango, puesto y adicionalmente las misiones encomendadas las cuales al realizarse con éxito



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

deben ser consideradas en la retribución de los elementos de las corporaciones de policía, así en el orden estatal como en el municipal.

Por medio de esta iniciativa se hace posible el precisar claramente los fines del servicio de carrera policial, pues a partir del reconocimiento de nuestras carencias en el campo que este ordenamiento procederá a regular se pueden fijar los objetivos, así las cosas para este iniciador fue necesario a partir del diagnóstico de la realidad existente, observar el hecho de que en nuestras corporaciones policiales del Estado como de los Municipios no existen estructuralmente las garantías de un fortalecimiento institucional de las corporaciones policiales, por una debilidad en los esquemas que no aseguran la estabilidad en el empleo, basado en la proporcionalidad y equidad del pago en virtud de las responsabilidades del elemento de policía, ni seguridad en prestaciones para los integrantes de las diversas corporaciones, de igual forma la falta de una capacitación homogénea y permanente que asegure la profesionalización de los elementos a partir de planes programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos, lo anterior como mecanismo necesario del fortalecimiento de los principios rectores un policía no sólo por que la ley lo establezca sino porque con la profesionalización se puede consolidar en los integrantes de las instituciones policiales, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Por lo anterior expuesto la presente iniciativa de ley contempla en sus diversas disposiciones el servicio profesional de carrera policial, el que este sea el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se procederá a reclutar, certificar, seleccionar y dar ingreso a las instituciones policiales, establece los

Al contestar servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

mecanismos de permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento y de igual forma, la separación o baja del servicio de los integrantes de las corporaciones de policía, enuncia con claridad los ordenamientos legales bajo los cuales se establece el régimen jurídico en este campo, sujeta por mandamiento expreso el que sus miembros se rijan en sus actuaciones por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos reconocidos por la ley.

Precisa los fines del servicio de carrera policial, establece las forma de remuneración de los elementos de policía, las cual serán acordes a los riesgos y calidad de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, garantiza la remuneración y que esta no será disminuida durante el ejercicio de su encargo, así como la obligación legal de establecer un sistema de retiro justo y digno.

De igual forma, se establece que el servicio de carrera policial, comprenda el grado, la antigüedad, las insignias, condecoraciones y estímulos así como los reconocimientos obtenidos en el desempeño de las funciones, e instituye un registro que contendrá inscripciones de las correcciones disciplinarias acumuladas por el integrante de una corporación policial; en suma la iniciativa de ley propuesta busca impulsar una sólida formación profesional y ética en los servidores públicos integrantes de nuestras instituciones policiales, formados intensamente en la mística del servicio de la carrera policial y que en ella exista certeza jurídica para ellos, que dignifique a la persona, al cargo y a la institución.

En razón de lo antes expuesto, me permito someter ante esa H. Representación Social la presente iniciativa de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley regula el Servicio Profesional de Carrera Policial de los elementos de las diversas corporaciones policiales en el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, certificación, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción, y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio, de los integrantes de las instituciones policiales.

ARTÍCULO 3.- El régimen jurídico de los elementos de las diversas instituciones policiales del Estado y los Municipios, es el establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Administrativo del Estado, la Ley Sobre el Sistema Estatal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código Municipal del Estado, la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4.- La actuación de los elementos de las diversas instituciones policiales del Estado y sus Municipios, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 5.- Los fines del Servicio de Carrera Policial son:

- I.- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III.- Fomentar la lealtad institucional y la vocación de servicio, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones y estímulos, con base en el mérito y la eficiencia, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanentes de los integrantes de las Instituciones Policiales, a través de planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos, para lograr la preparación,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

competencia, capacidad y superación constante del personal en el desarrollo de sus funciones;

V.- Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan.

Las remuneraciones de los integrantes de las Instituciones Policiales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

ARTÍCULO 7.- El Servicio Profesional de Carrera Policial comprende el grado, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas siguientes:

I.- Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Sistema Estatal de Información, los registros Municipales y Plataforma México, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, del Centro de Control de Confianza del Estado;

III.- Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Estatal de Seguridad Pública;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

IV.- Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de ingreso, formación, capacitación y profesionalización de la Escuela Estatal de Policía;

V.- La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine esta ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VI.- Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, encargado de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

VII.- Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de capacitación y profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII.- Los elementos policiales y sus derechohabientes gozarán del régimen de estímulos y previsión social que corresponda a sus funciones, previsto en la presente ley;

IX.- Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.

Los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos de la estructura orgánica de dichas instituciones; asimismo, podrán relevarlos libremente de dichos cargos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos en las Instituciones Policiales. En ningún caso, los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

derechos adquiridos en la Carrera Policial implicarán inamovilidad en dichos cargos administrativos.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 8.- La selección, es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución sobre los aspirantes aceptados.

ARTÍCULO 9.- El ingreso, es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación y el periodo de prácticas correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley y en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- La permanencia, es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 11.- Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A).- De Ingreso:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

B).- De Permanencia:

- I.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y ser de notoria buena conducta;
- II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.- No superar la edad máxima de retiro;
- IV.- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen;
- VIII.- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IX.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y la ausencia de alcoholismo;
- X.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI.- No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días dentro de un término de treinta días naturales, y
- XII.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS**

ARTÍCULO 12.- El régimen de estímulos, es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente en su caso.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 13.- La promoción, es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Al personal que sea promovido, le será expedida la constancia correspondiente a su nuevo grado.

ARTÍCULO 14.- La escala de rangos policiales, es la relación de todos los integrantes de las Instituciones Policiales, ordenados en forma descendente de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

CAPÍTULO V DE LA ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 15.- La antigüedad, se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

- I.- Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y
- II.- Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 16.- La conclusión del servicio de un integrante, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I.- Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a).- Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería, por causas imputables a él;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

b).- Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c).- Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III.- Baja por renuncia, jubilación, retiro, o muerte.

Al concluir el servicio el integrante o sus sucesores, deberán entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, armamento y equipo, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta de entrega-recepción.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes de las Instituciones Policiales que hayan alcanzado las edades límite para su permanencia, podrán ser reubicados en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 18.- La certificación, es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

ARTÍCULO 19.- La certificación tiene por objeto identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I.- Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II.- Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III.- El no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y ausencia de alcoholismo;
- IV.- Inexistencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y notoria buena conducta.
- VI.- Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

CAPÍTULO VIII DE LA PROFESIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 20.- La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización, se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21.- La disciplina, comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados, y respecto de todos los elementos de las Instituciones Policiales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

ARTÍCULO 22.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, realizar la investigación de los mismos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 23.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios constitucionales, y los establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los ordenamientos legales aplicables, y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones que se apliquen por infracciones cometidas por los integrantes de las Instituciones Policiales, serán:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión, y
- III.- Remoción.

La aplicación de las sanciones se hará una vez acreditados los hechos, y valorados conforme a derecho, los medios probatorios aportados al procedimiento respectivo. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

La imposición de las sanciones disciplinarias se hará con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales, de conformidad con la legislación aplicable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25.- El procedimiento disciplinario iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad encargada de los asuntos internos que corresponda, dirigida al presidente de la Comisión relativa, remitiendo para tal efecto el expediente del probable infractor.

El presidente de la Comisión resolverá si existen elementos para iniciar el procedimiento disciplinario; en caso contrario, devolverá el expediente a la unidad remitente.

ARTÍCULO 26.- La resolución que emita el presidente de la Comisión respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento disciplinario, podrá ser impugnada por la unidad solicitante mediante el recurso de reclamación interpuesto ante el Pleno de la Comisión, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación y recepción del expediente respectivo.

En la formulación del recurso de reclamación, la unidad promovente hará valer los argumentos de procedencia del procedimiento y las pruebas que lo acrediten. El Pleno de la Comisión resolverá en un término no mayor a cinco días.

ARTÍCULO 27.- Resuelto el inicio del procedimiento disciplinario, el Secretario de la Comisión convocará a los miembros de ésta y citará al probable infractor a una audiencia, haciéndole saber los hechos que se le imputan, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 28.- La notificación se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del probable infractor, en el último que hubiera reportado, o en el lugar en que se encuentre físicamente y se le hará saber que queda a disposición de la unidad administrativa de Recursos Humanos correspondiente, en tanto se dicte la resolución definitiva respectiva.

Asimismo, el probable infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones de la Comisión; del mismo modo se le apercibirá de que en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada.

ARTÍCULO 29.- El día y hora señalados para la comparecencia del probable infractor, el presidente de la Comisión, declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida el Secretario tomará los generales de aquél y de su defensor, protestando al primero a conducirse con verdad y discerniéndole el cargo al segundo. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al probable infractor los hechos que se le atribuyen.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

El presidente de la Comisión concederá el uso de la palabra al probable infractor y a su defensor, para que expongan en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga; asimismo, conducirá la audiencia, moderará las intervenciones y preservará el orden de las mismas.

ARTÍCULO 30.- Los miembros de la Comisión están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

ARTÍCULO 31.- Las pruebas que sean presentadas por las partes serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.

ARTÍCULO 32.- Si el presidente de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la sesión, levantando el acta correspondiente y estableciendo un término probatorio de quince días hábiles, señalando hora y fecha para el desahogo de las que así lo requieran. En caso contrario, se cerrará la audiencia y dentro del término de veinte días hábiles se procederá a dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Una vez desahogadas todas las pruebas, el presidente de la Comisión certificará tal hecho, señalando un término de tres días hábiles a las partes para presentar alegatos, y concluido el mismo la Comisión tendrá veinte días hábiles para emitir la resolución que conforme a derecho proceda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto de la unidad administrativa que dio inicio al procedimiento.

ARTÍCULO 34.- La resolución que dicte la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de las pruebas aportadas.

ARTÍCULO 35.- Los acuerdos dictados durante el procedimiento serán firmados por el presidente de la Comisión y autenticados por el secretario de la misma.

ARTÍCULO 36.- Para lo no previsto en el presente Capítulo en cuanto al desahogo y la valoración de pruebas, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CAPÍTULO XI DE LOS ÓRGANOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 37.- El Estado y los Municipios administrarán el Servicio Profesional de Carrera Policial y el Régimen Disciplinario de sus integrantes, a través de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, a que se refiere la Ley para el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se integrarán y funcionarán en la forma y con las atribuciones señaladas en la misma.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

ARTÍCULO 38.- La Escuela Estatal de Policía y las Academias de Formación, Capacitación y Profesionalización Policial, encargadas de la aplicación del Programa Rector, se integrarán y funcionarán en la forma y con las atribuciones señaladas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 39.- El Centro Estatal de Control de Confianza, encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las instituciones policiales del Estado y los Municipios, se integrará y funcionará en la forma y con las atribuciones señaladas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XII
DE LA HOMOLOGACIÓN SALARIAL
DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

ARTÍCULO 40.- El salario y las demás percepciones y prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado y los Municipios, serán homologados al salario y las demás percepciones y prestaciones que perciban los miembros de las diversas instituciones policiales del país, con el alcance que permitan las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

CAPÍTULO XIII
DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

ARTÍCULO 41.- Los elementos de las instituciones policiales del Estado y los Municipios, gozarán del régimen de seguridad social que establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- I.- Fortalecimiento de seguro de vida e incapacidad;
- II.- Créditos hipotecarios y de corto plazo;
- III.- Sistemas de seguros educativos y similares para dependientes de los servidores públicos que fallezcan en cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Servicio médico integral;
- V.- Fondos de ahorro;
- VI.- Becas educativas; y
- VII.- Pago de defunción y en su caso, ayuda económica a los dependientes de los caídos en servicio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.D.P. PATRICIA LUCILA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. JAVIER ALBERTO TORRES CARDONA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

La presente hoja de firmas corresponde la Iniciativa de Decreto que crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Chihuahua.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales